encertado encertado

Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ASVERTENCIA OPICIAL

Lucyo que les Free, Alextim y Secreuzico resibut les números del Betarte per perpendan al distriga, dispondran esa es fin un ciempler un si pitio de contambre, dende permanente beste el recide dei número riguiante.

Los Beeretarios suidarin de conservar -abanebre cobsceler sammared too Mante, para su susuaderanción, que debees vertenzes anda este.

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey Don Affonco XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Defia Victoria Ergenia, S. A. R. el Principa de Asiarias e infentes y demás perconsa de la Augusta Real Familie, continuen sin noveded en en importante selud.

(O seete in the 27 de noviembre to 1929.)

Gobierne sivil de la provincia

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

Circular

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 17 de no-Viembre actual, publicade en el Bo-LUTÍN OFICIAL n.º 102, do 25 dol mismo mes, referente a la fliación de la cantidad que cada Corperación ha de satisfacer como ennalidades al Estado, para solventar el debito resultante de la liquidación formada en cumplimiento del diciamen-ley do 2 de marzo da 1917, prevango a la Diputación y Ayuntemiantos, cuyos créditos hayen sido liquidades, la obligación de incluir en sus préximos presupuestos pera 1924 a 25, el crédito necesario para abono de la cantidad definitivamente fliada.

Tentrado presentes les dispusiciones entificemente citades, las Corporaciones no aprobarán sus Presupuestos ein la inclusión en les Mismos del crédito necesario para el Pago de esta atención; esperando Confiedamente esta Gobierna del calo da las Corperaciones, el cum-Plimiento de la ordenada en la prazenta circular.

León, 27 de noviembre de 1923. El Cobernador,

Alfonia Gémes-Barbé

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se susstibe en la Contaduria de la Biputación provincial, a cuatro pendas cincuenta cóntimes el trimestre, echo pestas el somestro y quince pascias el são, a los particulares, pagadas el selicitar la suscripción. Les pagos de fuera de la empiral, se haria por libranta del Giro mútue, administrados solo sellos en las enerripciones de trimestre, y únicamente por la iracción de pestas que resulta. Las suscripciones atrassadas se cobran con actuanto proporcional.

Les Ayuntamientos de seta provincia abonarás la suscripción con arreglo a la escala inacria su circular de la Cemisión provincia; sublicada an los números de seta Belantivada lecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Les Jugados municipales, sin initiación, eles pesetas al año.

Múmero susito, veinticingo cóntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las auteridades, execpto las que seañ a instancia de parte en pobre, es inserterán decidamente, samismos que cualc'her annoic consecraiente al servisis aneconel que dima un de las miemas; lo de interés particular previs el lego adelantade de velute câstimes de poeta per cad fir cu de inserción. Los anuncios a que hao reclutancia la circular de la Comisión previncial, facha 14 de diciembre de 1805, en

Compieve yrevincia, recan is uc dictement de 1505, en cumplimiente al acuerdo de la Dipatación de 20 de no-viembra de dicho año, y cuya circular ha sido publica-da en les ucuerras Grenales de 20 y 22 de diciem-bre ya citado, se abbancia con arregio a la tarifa que en mancionados Bolaninas se inserta.

COMISION PROVINCIAL

DE LEON SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mas de noviembre de 1928 Precies que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de este ciudad, han fijado para el abono de los articulos de auministros militares que hayan sido facilitados por les puebles durants el precitado mes.

Articulos de auministros, con redacción al sistema mátrico en su ancolori es essentiales en racionas:

Piu. Ciu.

1	PM. Chr.		
Ración de pan de 65 decágra-			
mos	0	43	
Ración de cabada de 4 kilo-			
gramos	1	5	
Ración de centeno de 4 kilo-			
	_	70	
Ración de mais de 4 kilogra-		_	
_ лов	_	80	
Ración de hierba de 12 kilo-			
gramos	_	76	
Ración de paja de 6 kilogra-			
Mos	-	57	
Litro de petréjeo		25 00	
Quintal métrice de lefis		06	
Litro de vine	_	41	
Los cueles se hacen públic	-		
medio de este periódico efici			

modio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arregion a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de jodispuesto en el ari. 4.º de la Real erden-circular de 15 de septiembre de 1848. Ja de 22 de marzo de 1850. y demás disposiciones postariques videntes.

Laón 24 de noviembre de 1925.— El Vicepresidente, Jesá Hartado.— Bi Sacretario, Antenio del Pozo.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En les certificaciones de descubiertos expedidas por la Tenedaría de Libros de la Intervención de Hacienda y per los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado pur esta Teroreria, la si**d**ulente

«Providencia.—Con arregio a le dispussio en el párrafe 5.º del articulo 50 de la instracción de 26 de sbrit de 1900, se deciara incursos en el 5 por 109 del primer grade de apremio, a ine individuos comprendidos en la siguiente relación. Procédase a hacer efectivo el descu-

bierto en la forma que doterminan los capítulos cuarto y sexto de la citada imitracción, devengando el fencionario encargado de su tramilación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gestos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Asi lo proveo, mando y firmo en León, a 5 de neviembre de 1923.-El Tescrero de Hacienda, M. Domir.ouez Gil.»

Lo que ve publice en el Belletin OFIBIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto an el art. 51 de la repetida instrucción, León, 5 de noviembre de 1925.-El Tesorero de Hacienda, M.D. Gil.

Selecies, ese enteriormente es elle

	<u> </u>		_
NUMBER DEL DEUDOR	DORIGIT::	Controlly was	IMPORTE Pto Cu.
Sres. Hijes de Cornejo Los mismos	Benavides Orb go	(ndustrial (dem	455 21 111 99

León, 5 de noviembre de 1925, ... El Textrero de Hallando, M. D. Gli.

DISTRITO FORESTAL DE LEUN

Pilego de condiciones generales a que se sujetaran les aprovichamientes del plan le 1923 a 24 en los montes de utilidad publica.

I.- Condiciones comunes a todos les aprovechamientos

1.* Farn efection for aprovechamientos, tento vacinales como los aubastados, en inciapensable la li concia de este Jefsture, que se ex pedirá previa la presenteción de la carta de pago que acredite haber in-grenado en la Tesoreria de Hacien-da de la provincia, el 10 por 100 de la tereción de los aprovechamientos. cuendo éstos se ejecuten vecinal-mente, o de les justificantes que se : xoresan en le condición 20 de ente pliego, cuendo los disfrutes se ha yen adjudicade mediante sub-set».

Para la expedición da la licencia a que se refiere el párrefe enterior, será neceserio que los interesedos fuetifiquen heber enceptido for pracaptos de la Real orden de la Prasidencia del Consolo de Ministros de 30 de junto de 1921, sobre retiro obreto.

Bites ficencies so conservarán por los userios y ceran proesentadas siempre que se raciamen, a los in cionstios de Montes, Guardas meyeres, Sebre guerdes, Peones Guardas, Guardas locales y Guardie civil

2.ª Ei pago del 10 per 100 de les aprovechimientos vecinales, y sea cua: fuere la époce de su « jecución, deborá ester afectuado nor comple-to el dia 1.º de enero de 1824, sin que bajo ningún pretexto pueda promogaras este plazo.

Les puebles que renuncion a rje-curar les aproventemientes recinal-

mente, deberán comunicario en dicho piezo si ingeniero Jefu del Distrifo, pues si así no lo hiclesen, se entenderé que los aceptan, y al trascurrido el tiempo fijade no pre sentaren la carta de pego del 10 por 100, sa procederá contra los Ayuntamientos hasta conseguir el abeno de diche 10 por 100, centerme a le diesuesto en la Real ordan de 31 de marzo de 1891, y scudiendo, si fuese preciso, a los medios coercitivos sanelados por las leyes.

3.º No podrá darse principlo el aprovechamiento sin la previa en-trege dei mismo, que hará el fancianario que el frigeriero Jeja disigna, B ton represententes del purblo usuario o al rematante, si lo hubisre.

Se extenderá un acte de la entrega, en la que conste el estado del altio del aprovich indento y de um zona da 200 motros s'adedor, que dendo responsable el rematante o el Presidente de la Junta Administrativ va del pueblo dueño del monte, regán que el aprovichemiento se resice por subasta o en la forma vacinai. de todos los duños que se causen dentre de los limites astialados a la loca'le id donde ha de efactuarse el disfeute, y en la zona de 200 matres a su airedador, si no danunciaron en el término de custro dias ង) ជូនមន្តនគម្រា ៤៩) ស៊ីរាពីប.

De conformided one to dispaesto en los articulos 26 y 32 del citado Real decrato de 8 de mayo de 1884 el remetante que diera principio a los es revichemientos sin haber cump'ido les requisites necesarios y obtenido in auterización competinte, perderá lo cortado, al está en el moste, chonendo además se importe como muita, y en el caso de haber desaparacido, el debie de

BU Valor.

St of aprov. chimter to consists on partes, se lo impondió una multa Igual el importe de o eprovechado.

Del mismo modo, el pueblo usuario que sisse oriecipio oi sprovichamiento sia previo cumplimiento de lus requiritée indispanteb es, abona-

rá, como muita, el valor da los pro-ductos eprovechados.

5.º Corforma a lo provinido en los erticules 24 y 33 del repetido Real decreto de 8 de mayo de 1884, una von hicht in edjudica ion du pa : stovech-miento, no potra, bilo ningan concepte, verieran el producto objeto de in subsoto; de hicerto, por via de abonità el rematicte mu to, el dobia de percio da la aprovech-fc, restingenso for productov, o se precio, y sbonando fos deños churkéra.

6 * Todos os eprovech unlentos so ejecetriso y termiprian en los prex a morenios, et a arregio a lo dispareto or ina estimates 102 y 105 R giamento de 17 de meyo da 1865 no puriendo concediras prorrog . . gunn o fos mil mos para determinado el nerevechamiento, Cualo quiera que seen instruches que se ed acen, salvo en les casos signientes, den podran inmblen zer ceus : da rescisión:

Cuendo sa heya suxpendido por ocide procedentes de la Admi-

sitteción

En virtud de disposición de les Tribunales, fundada en una de-

menta de propieded.

3.º Si se clese la lesposabilided absolute de entrar en el monte por causa de guerra, subjetaciones, atenidas o otro accidente de fuerza mapor debidemente justificado.

Segúa lo prevenido en el articulo 27 del ya repetido Rasi decre to de 8 de mayo de 1884 el rematante que dejara transcurrir el plaza señaiado ain haber terminado el aprovechamiento, perderé los productos que númbro se hayen extraido del mente y el imperte de lo que hablese entregado a cuenta del precio dai remate, cen arregio a las cundiciones del contrato: todo lo que cedera a favor del dueño del monte, saivo el 10 por 100 del importe, que ingresara en el Tesoro, abanande ad-más los dañes y parjuicios can-

and a si mente.

8.ª Terminados los aprovechamienica, el rematante de los subas-tados, o la Junta en les vecinales, deran cuenta al ligeniero Jefa del Distrito, el cusi di pondrá la práctics del reconocimiento final per un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

II. - Sabastas

9.º Para les montes donde se hayan de efectuar aprovechamientos por subasta, formaran les Ayantamientos y los remilirán a la aproba-ción del Gobernador, con la ant.clpación necesaria, los pilegos de condici:nea económicas en la parte 410 n su interés se reflere.

10. Las subestas se celebrarên en los dias y horas que en el enuncio se f jen, bajo la presidencia del Alcaide del Ayuuntamiento respectivo y con aziatencia del funcionar lo del Ra mo que por ellogeniero jete se desig ne, o en en def cte, por la Guardia civil del puesto correspondiente Si hubieren de ser debles y almultá-ness, so celebrarás temblés en las Oficines del Distrito Porestal, baje ia pres dencia del Ingeniero Jafe, y los mismos dias y horas. 81

11. Para los efectos de publica-ción, los Alcaldes de los Ayuntamientos e que corresponda el monte fijuran edictos en el Ayuntamiento donda se haya de efectuar la subasto y en todos los Ayuntamientos del partido, los cuales recederán. partido, los cuales recegerán. terminado el acto, con el certificado de haber estado fijados, pera su

usión al expediente.

13. Cuando el tipo de tasación no exceda de 5 000 pesetas, las subastas serán sencillas, por pajas ablertas a la lidea, dumnte medie hera, y no menores de una pezeta, ad judicándose al mejor postor, y no admitténdoss postura monor del tipo de toxución. Si el tipo de fasación excediere de 5.000 pesetes, la subasta será doble y simultánea, efectuándose una en la Infatura del Diatrito, bujo is precidencia del legeniera fefe, y otra bajo la presidencia del Alcelde, en el parbio en que radique el monte, presentand se les proposick nes en pilegos carrados.

13. Tada partiona capaz de contratar y de noterio : bono, e que prerente flador / bonado, salve les ca sos que la ley exceptúr, padrá lascar proposiciones, ampezando por depositar an al Prasidente, al abrir-sa la subasta, al 10 per 100 del ripa de tasación, para les subastes por pujes e la liena, e acompeñando la carta de pago del depósito, en las proposiciones par pliegos cerrados.

Estos descritos serán devueltes a los pesteres en quien no hubiere recaldo al remeio.

14. El postor en quien reculge el remete completera su depúsite hasta al 25 por 100 del tipe de adjudicación, ingresando este depósito el Sr. Presidente provisonalmente en la Depositaria del Ayuntamiente, a disposición del laganiero Jate pare responder del cumplinifanto del con

La persona por dalen quedare el remete, nombrara otra domiciliada en el pueblo, si no inviera en él su vecinded, para que con la misma sa entienden las oportunas

notificaciones.

16. La subesta se cometerá a la aprobación del Sr. Ingeniero Jefa de Montes, sin cuye requisito no ten-dra valor ni efecto, y cuya autoridad reselvará atimismo les reciamaciones que se presenten contra ella. El remete productrá sus efectos una vez aprobado por el Sr. lagariare Jafe de Mentes, quedando etenido el remetante el los resultados del procedimiento el hubiere protesta centra esa aprobación.

17. A los efectos de la condición anterior, les Alcaides remitirán en el plazo máximo de ocho dies, después de efectuada la subasta, al Sr. Ligiplero life de Montes el expediente original de la misma, del que formara parte el Bolerin que se hayan anunciado tos edic-tos, con el certificado de la ber estado filados, el acta de la Calebración da la subanta, en la que consten todos les incidentes y los escritos de protesta que se hayan presentedo.

18. La subaste so entlande hacha a riesge y Ventura, y los rematenta no tendrán derecho a recla masión sobre la centidad y celidad

da les productor.

19. Sora de cuenta del rematante el pago de te los los gastos que origine in aubasta, expedienta, ea-

critura, papal, copies, etc. 20. Receida la aprobación de la anbasta, se comunicará por conduc-to del Alcalde el rematente, y éste. dentro de los quince dles signientes el de la notificación, deborá presenter en les oficines del Distrito Forestal, el resguerdo del depósito o que se reflere la condición 14, la carta de pago en justifique la bar ingresado en la Tesoresia de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importa dal remate y al recibo del Hibi itado de este Distrito, currespondients at depósito de la cantidad fijida para indemnizaciones. con arregion lo di puerte en la Real crien de 5 de fabrero de 1809

Si transcurriese el pi za de quinco dies sin hibereo presentado los expresedos just ficantes, podrá acordaren la caducidad de in subasta, además de imponer al remetanto les responsebi ldades a que se refiere el art. 25 del Real decieto de 8 Le

maya da 1884.

21. Si ol camatanta habiara afectuado tadas las operaciones sin novaded y con artigio a las prevancia nas anteriores, in debará ser devuelto al depósito a que se refiera la condición 14, una vez ejecutado el reconocimiento fina: En caro contraffe, esta depósito sarvirá para cubrir las responsabilidades a que el remetante se hablera hacho acresdor, sia parjuicio de que al comu-tante, o su findor, responda de las diferencias, si el depósito no fuera suficiente a cubili dichas responsabilldudes.

22. Si «I rematant» quisiare cader o traspasar sus dareches a otra persons le solicitarà asi del Sr. Ingeniero J. fa de Montes, acompanando deciaración de esta otra persona aceptando todas las ebligaciones contraidas por el rematanie, y al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, previo informe del ingeniero Jefe de & Sección, resolverá lo que juzgue так орогіцію.

23 Además de les condiciones y pravenciones expresadas, quedan ob igados los rematentes a las condiciones aconómicas que tos Ayuntamientos formulen, así como al cumplimianto de las disposiciones

forestales vigantes.

III.-Aprovechamientos maderables

24. Se entiende por madera, para los efectos de este pliego, to-do árbol o parte de árbai que estando seno, terga, por lo menos, 2,50 metros de tongitud, y 0,08 de diámetro, contando con la corteza.

25. Les cubicaciones de les árboles se entlanden hichar como roilos con corteza, y no se admitirá reclamación nir guns contra el voluman usiguado a los árbojes por les funcionaries dal Ramo.

26. No sa pueden corter otens à bolss que los previamante marcedos con el marco o contrassina del

Distrito.

En los aprovechemientos de tos árboles sa entenderá incluidos el tronco y les remas, pero los tocones debarán respetarse y conserwater fut clos-

28. Para la corta da los árboles se emplearán hechas blen afiladas; se daran los cortes a una sola incinac da y con toda timpleza, sin da: in astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible; pero respetando la señal o marco del pie, que debará quader bien visible en al tocán, como comprobación para la conteda en bruto e recuento

En los árboles gemelos, sólo se

certará el brazo e trenco marcado. 29. La catan de las árbojes se dará por al sitio que mesos dafio cause el rarto del arbolado y repobiado, siendo el rematante el respotter bie de los que se ocesioneren por imcomplimiento de esta prevanción, negigencia o descuido evita-bles, en es condiciones que esta-ble e la Rael orden de 27 diciemb:= 15 1906.

30. Laz érbo es derribados quaderan encamedos ai ple de su troitco, y con la señal del marco bian vielbie, sig preceder a la extracción hasta que, terminada toda la corta, sa visique por el funcionario del Ranto que el lageniero Jefe desig ne is cuntain en bienco y se le us signo ingar para talleres y camino de seca, para lo cual el rematante vist oralnegni edolb e oslva areaq de hi ber terminado la corta.

Da esta operación se levantara un sela, de la que se dará copia al rematente, si a pidlere,

El remamnto que contraviniero a lo directo en le presente condi-ción, o gerá una multa, que no será menor der I por 100 dei valor del aprovio inmicute.

51. Si no se dispusiera otra cosa on a gun caso particular, la cor-ta, labra y anca do las madaras y despujos de la corte, deberá estar

 $\frac{1}{1}$

1100

j#

1.

terminada a los cuatro meses de haharie hicho entrede del aprovechemiente el rematante; en todos les caros exterda terminadas las operaciones en 30 de septiembre.

52. Di conformided con in dispuesto en los artículos 2º y 28 del ya varías vecas cilado Real di crete de 8 de mayo de 1884 no se podrán establecer en el monte, alo le com patente autorissción, talleres, hairnos, barraças, choz s, cobertizos, ni construcción siguns, y quado ter-min ntemento probibido el establemiento da sierras, excepto los faileres volantes necesarios para la labra da los productos del aprove-

35. Antes de proceder a la ex-tracción de los productos, dará el concesionario el oporturo aviso a la Jetatura de Montes, para que per un funcionerio que esta designe, se haga la contada en bianco, señalando con el marco dei Distrito las plazus chienine; sin cuyo requisito seran consideraden como fraudminlas las mederas extreidas.

La extracción de os producins de la corta y despojos se verificara por los caminos y carriles o per los cillos que al cipito se señalen en el acte da la satreda, siendo responsabies tos concesioneri, s de los denos que se causen al muste por el incumplimiento de esta condición.

34. El sitio de la corta se deja-

rá limplo de brezes, seti les y demás de pojos, que deburán extraer so del mente en el plazo fijido para terminer of approvachmento.

De no hacerlo así el rematente, se procederá a hicerlo por adminis-tración y por cuenta de equé, sin perjuicio de la multa en que pueda Incurrir, at hubbere lugar.

55. Terminades todas las opera-

ciones, o concluidos los pirzos, se procedera al reconocimiento final de in corta.

IV.-Lenas, ramon y brozas

36. Para los efectas de este pilego, se entenderá por lefies los álbo-12 y parte de ellos y los broide de matar que por lo menos no altean para puntales de mines, y los que teniende más, sern inmaderables por su forma o sor ester defiades: por ramon los brotes y sames, pro-vistos de hojas, y que tengan menos de dos centimetros de diámetro, y por brezas, les leñas procedentes do expectes erbustives.

37. En los aprovechamien os de eñas por poda, se sjustaren las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciendose les cortes con podón o escamondador hier if lado, y nunca a mayor disncia de tres centimetras del nacimiento de la rema que se corte, deende la cara del corte bien lisa y impla, sin estilladura a guna. Y re-cebriéndola después con beiún de pez, en callente, al la rama tiace circurferencia superior a treinta centimetros.

38. Deberán cortarse con preferenda todas las ramas secas o muer ins, y con les mismes precauciones qui las vivas, y en equeilos diboles cuyo tronco se bifurque, sea a la altura que quiera, se respeistán las dos ramas, elivariso cada una de allas con arregio al modelo que por tu grueso le corresponde.

Cuando se trata de aprove-Chamientos de timpla de meteorei y

majezas, ésia se bará por roza a mata resa, o per arrandue, según los caros, especificándese en la li-

40. La roza da matas, en los aprotechamientos de esta cinas, se verificară precisamente entre dos tierras, con haches (igaras y cortantes, sin cedier excavaciones of des Cuajes de mingân género, rebajen-do también hacia fier de li-rra los bileros y Copas viejss, y Cubilendo los cories con una ligera capa de tierra, a fin de favoraces el brote.

41. Se respetaran los resnivos existentes de rozas enteriores y se dejarán ádemás nuevos reselvos, escodidos entre los más vigoresos p mejor galados, espercisos a una distancia, proximamente, de unos dos metros unos a otros.

42. Los pixzos para efectuer. relos aprovechemientos, terán do tres meses para la corta. V de Cuetro para la saca, a contet desde la facha de la entrega; pero en todos los caros todas las Operaciones esterán terminadas antes del 50 de septiembre.

El sitto de la reza quedera blen limpio de despojos, que deberán ex-tragres del monte por cuenta del asuario, al propio tiempo y en el mismo piezo que los productos.

45. El uspario que deseare car bonear les lefies en el monte, podrà lescerio previo áviso y autorización del Ingeniero Jata del Distrito, estableciando los hornes en los sitlos que se la designan, haciando las paraciones dentro de los plazos fijados en las licencias.

Si el aprovechamiento se reflara sólo a las lañas muertas t. 10dadas, se prohibe terminanti mente corter hi rozar mate hi maiaza aldune, concreténdose el usuario a regegarias y extractias, haciéndolo por las sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual está responsable, si ne hubiera sido in multable.

En al aprovacaemientet de ramón se tendrán presentes les mis mus prevengiones que en las lentes. Se renizara en los sillos previe-mente designados, y las eparacio-nes tendrán lugar procesamente del 15 de agosto al 30 de aspliambre, inclusive.

46. Para el aproveciormiente de leñar y ramón, sólo es necesaria la entrege y reconocimiento final, y si las lefies se carbonneren an el monte, podrán hacerse sinmitencementa lar operaciones de reza. y carbo neo. Los titios para las carpotente so dealgantán por los funcionarios del Ramo.

V.-Pastos

47. De ningún mildo podrá consentires variación ni sustilución algana, ni en el número ni en la Clase de cabezas consignadas.

48. Los ganados no podran en-trar en los sitios de repoblación, ni en les que hablando autildo incandios en jos seis últimos eños, tengan erbalado o matorrai, ni en los de-clarados tellar. Tedos los sitios que tengan alguna de las condiciones dichas, se mencionarás como acotes dos en el acte de entretts.

49, El pastorno para el ganado vacinal durară desde el momento de le entrega hasta el 50 de septiembre deicada eño forestal, seivo los casos en que se consigne otra cosa en los pliegas.

En los puertos pirenálcos, y para ics pastos sobrantes en deneral, el errendemiento podrá ebarcer un periodo de cinco años, como máximo, resizándose en cada uno de ellos el disfrute desde t.º de junto hasta el 31 de octubre, mediante, ilem pre, la entre da reglamantaria; preciticada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efector la di ligencia de reconocimiento final a la terminación de cada año forestal.

En todos los aprovechamientos de pestos, el concesionario o el re-matente será responsable de los de hos que con mativo de le elecución del distrute se ocasioneren en los

50. En los aptovachamientos de pastes por subasta, los ingreses del 10 por 100, finitas y demás depo-sitos a que se refieren les condicio nes 1.º y 20 del presente pilego, se-An los correspondientes a la tasación anual del distrute, o ses la quinta parte del importe total del quinquento, cuidendo el rematante de proveerse, aportunamente, de la ilconcia angal, para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.

Los funcionarios del Ramo. Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera autoridad podrán, caendo lo juzguen conveniente, pro-Cadar al recuento de cabazas.

Si del recuento de cabezas resul interacero, con erregio a las euto-rizadas, las que formen el exceso se consideraran como fraudulentas, y el rematante, en los aprovecha-mientos subastados; los duellos de ine cabazes y les Jantas edminis-tralivas, al no los denunciaren, qu los vecinales, serán responsables de este exceso, quedando sujetos al correspondiente expediente de de-

abneta. 52. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por Bobacia, llevará consigo el pastor o encergado del ganado, la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo, Guerdia civii, Guardes locales o Autoridades, cuendo la sen reclamada.

Si esta licencia norse presentere en el mamento de ser pedida, y ala excuss ni protexto, se considerara el aprovech imiento como fraudulanto. y como tel será denunciado, etela obenig lob sonout toi michain resultado de la denuncia.

53. Para los aprovechemientos de pastos Vecinales, los Alcaides inclilteran a los pastores un resguerdo, en el que se tregen constar el rúmero y la facha de la licencia expedida por el ingeniero Jefe a favor del Ayantemiento, el nombre y Vecindad del partor, la cinco y el número de cabez is que austodia y los vacinos a que portenecen, expresendo la clese y número que a cede uno corresponde.

Et Alcalda será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes sarguardos que extiende, excede del consignado en el plan y eutorizado al pueblo por la licencia correspondiente, y asimismo será responseble si los dueños del ganado no tuviaren derecho el aprovechamiento vecinal.

Los pastores presentarán estos resguardos, siempre que se les reciamen, a los funcionerlos del Ramo, Guardie civil, Guardes locales y Autoridades, y al my lo hicloren.

será denunciade el ganado como fraedujento y aplicadas las resposabilidades correspondientes.

54. Durante la época de la parición, podrán establecerse les majades en todos aqualfos altios más abrigados (excepto en lo acotado); pero eligiendo los puntos más cla-

Puera de dicha época da parición, se Variaran ins majadas, por lo me mos, cada ocho dias, a fin de que al terreno se beneficie con igualand, formende los pasteres, para vi danado isnar y cabrio, redijes fácites de trasporter.

55. Queda terminantemente pro-hibido extraer los abones, que quederan en baneficio del monto.

56. Los pastores 45 o podrán encender fuego en sua chezas, les Cuales habran de estableceralos calveros o claros que no heya arbaisto, y observarsa, a fin de suita tar incendios, las precauciones de encendar el fuego en hoyos de 80 e 80 centimetros de profandidad, y anagario ian pronto como se dejana de utilizar,

57. Se prohibe la corta de árboles y ramas, la olivación y da bro-ce, el lacer car hojas y truto y en general, ejecutar, baje protexto al quito, otro aprovechamiento que el

Los pastores, para construir sus chozas, empiesián, en lo pos bis, les lenas secas y rodadas, y sé o en caso indispensable, y previenutori-zación, podrán ultibar la lena succe-≭aria de !a corta del año.

58. La entrada y salida de los ganados se efectuará por los coñadas o ceminos que estén, en abo. o en su de'ecte, per los que se fisien los empleados del Rumo.

VI.--Caza

59. La duración del aprovachamiento sará por cinco año: torestales a por el tiempo qua sa indique en el anuncio.

60. En et diafrute del aprovachamiento se guardarán todas ins disposiciones de la ley de Caza que estuvieren vigantes.

61. El remetante podrà untorizar el ejercicionde la caza en 😅 monde objeto del semate. A les parsones que tuviera por conveniente sin més ilmitación que las prevenciones de le ley de Ceza y las q : - - a expresan en el presente pllog ...

62. Para los efectos de guarderie, el rematante derá cu alla a la Jafatura dei Diztrito Poreit i de las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.

El remetante podrá Joner el número de Guardas que cola conveniente, debiendo de dat cuinte de su nombramiento y domici. et al în-geniero Jafa del Distrito, ai dast, dichos Querdas, debarán resputar v obedecer sus ordenes en launto a la custodia del monte.

64. El rematanta será siampre responsable de los danos que que causen al monte en el ajercicio de in Caza, por él, por sur auterizados

o por sus Guardas.

65. Igualmente será responsa-ble de los deños de todos clasas que se encuentren en el monte, de-rente el período de arriena, al mo los denunciare,

66. Se profibe encender fuego dentre del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios. Si éstos se produjeran, e) rematente será responsable, siempre que fueren debidos si incumpliento de esta condición.

67. Además de les anteriores condiciones, se complirén todes les disporiciones que sobre aproviche intentes forestales se consignan en les de Montes vigente y Raal decreto de 8 de mayo de 1884.

VII.— Canteras

68. La extracción del material de las centeras podrá haceras en cualquier tiempo del são forestal que empiración la describira y concluya en 50 de acquiembre; paro sta excederas de la cantidad correspondiente a cada são, aunque se haya concadido por más de un año.

69. La explotación de les capteres se entenderà a cielo ablerto, quedendo terminentementa prohibido obstruir con los trebejos los catinos y sentes del monte; y al la explotación dejese al terreno en forma que constituyera un peligro para el tánsito, a juicio de la jetatura, podrá éta ob iger al concesionario del distrute a rellenar las excavaciones o a su carremiento, en la forma que la migma jafatura determina.

70. En el empleo de explosivos se tomarán por el remainte les debides preceuciones pere no Causardados, quedendo si rematante o el usuario respons: bles de los que se causan por é, o por sus operatios.

7). Le centracción de hornos de sal necesita ester deblamente autorizada, aun pera las canieras en explotación, y el establacimiente de depásitos y telteras se hará en los sitios designados por los funcionarios del Ramo, el petición del remetente.

Quadstán a beneficio del monte las construcciones y materiales que dentro del mismo existan al terminar el prezo del disfruta.

72. Como en todos los aprovechamientos forestelas, el insuario será responsable de todos los daños que se causaren en el lugar dal aprovechamiento y 200 matros alrededor, si no los denunciare en el piszo de cuesto diss.

VIII. - Plantas industriales

75. Para los efectos del aptovechamiento de la reiz de gonciana, único difrute de esta ciase incluido en el plan, la unidad será el qui tel métrico, verde o recién extrafo el producto.

74. Queda terminantemento prohibido realizar el aprove hamianto en los terrenes fuertemepre inclusados, per lo que se delaliterán minuciosemento en el sola de entrega los sitios cende ha de efectuarse al disfrute, marcándosa sobre el terreno con se finica visibles, si esi lo crapera nucesario el funcionario que prectique equella diligencia.

75. Al resigne este aprovechamiento cuideré el remainte que se
remueva el terrèno lo menos posible, y con este mismo objeto procureré que no se exisaiga la reiz de
plantas centigues, sino convenientemente espaciedas, sujefendose al
modelo que se estableceré al hacer

in entrega.
78. Hasta que haya terminado el arrarque, no sa podrán extraer fes productes del mente, y los funcionarios del Remo puedan exoceder, enando je crean oportuno, a la me-

dición o repeso de aquélica, caya operación se practicará per Caenta del rematante.

77. Son aplicables a este pliego todas les prevenciones que acarca de aprovechamientos forestales se consignan en los Reales decretos de 17 de mayo de 1885, 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentas León 25 de noviembre de 1925.—

El legenieto Jefe, P. E.: El legasiero de Sacción, Julio Izquierdo.

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadásticos referentes el entudio de la publicción no sufran retresce al entorpecimientos, recomiendo eficesmesa e lás señores jueces municipales de la provincia, que el día since del mes próximo, se alven remitir a la Oficias de mi carge, los boletines correspondientes e las inscripciones del movimiento de la pobisción registrado en el mes actual,

Loón 26 de noviembre de 1925.— El Jafe de Estadística, José Lames.

El proyecto de presencesto municipal ordinerio de los Ayuntamientor que a coninterción se citatr, que ha de regir en el próximo são econémico de 1924 a 25, se halla expuesto at público, par término de quínce dias, em 15 respectiva Sacretaria municipal, con el fin de es los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, desiro de tácho piszo, les rectamacienes que sen justas:

Ardón
Boñer
Cetena Ranes
Congosto
Izagre
Laguna de Nagrillos
Lucillo
Matallana
Pascosa del Ros
Renedo de Valdetuejar
Sente Celomba de Somoza
Vald fuentes
Valvarde Eurique
Vega de Espinerada

JUZGADOS

Bianco N. (Juana), de 72 años de eásd, hije de padrez desconocidos, soitera, matural y vécina de Madrid, gitana, processãa en causa núm. 51, de 1925, comparecerá dentro del término de dien días en la circel de esta ciudad, por habarse decretado la prisión provisional por la Superiaridad, as jo aparcibimiento que da no comparecer dentro de dicho plazo, la parará el perjuicio correspondiente.

León 17 de noviembre de 1925.— El Jaisz de Instrucción, Unitaino Gómaz Carissio.

Requisitoria

Diaz Ordónez (Doloras), cuyas demás circuminantes, sañas persones y ectual paradero se ignoran, esasparecerá dentro del término de diaz das que el juzgado de instrucción del Distrito del Hospicio de asia Corie. Secretaria del señor de Astenio, a responder a los cergos que le resultan en el sumario instruido en dicho juzgado; bajo el número 51; del cortente año, por corrupción de manores; spercibida que de no varilizatio será declarada rebelde y la parerá el perjuicio a que hablare lugar.

Madrid 20 de noviembra de 1925.

Madrid 20 de noviembre du 1925. El Secretario, F. de Antenio.—Visto bueng: El Juez instructor, N.

Don Menuel Gerrido Fernández, Juez supiente, en funciones, de Altores de la Ribera.

Hago saber: Que pera satisfacer a D. Ventible Martinez García, vecino de Torre, la cantidad de quinientes pesetas con costas y gastos del procedimiento ejecutivo qua adende la Sociedad Anónima de Antracitas «Alesres-Torre» y e instancia de la misma, as vande de la mina instalada en el término de Torre, de este Município, denominada «Corrillo,» lo siguiente:

1.º Un fuelle de frague, te-#ado en..... 30 2.º Un yangue, tasado en ... 45 Dos carretillos, taxones on 15 4.* Ocho barras do acero. pesp 30 kijos, en...... 35 5 Diez menn, tuesdas en. 50 fi " Veinticince pisto'etes, te-7.º Sois gavist, tuesdes pn .. 40 8.º Doce pales usades, tere-9.º Dos lieves inglesas, tesades en 5 10. Un tornillo de fregue, ta-11. Um terraja, tesada an.. 20 12. Una bomba, tasada om... 45 15. Dos estantes de libraria, 14. Cuetro lámparas usadas, 15. Una estufa y tuberla, ta-18. Tres caldaros usados, ta-\$2.005.................. 17. Cuatro allius, tazades en 8 18. Una correa de transmislón, tasada en..... 20 19. Dies balldarus, tesadanan 38 20. Una mesa con custro ca-

22. Un in che de merpinteria,

21. Dus paertes, tesedes en . 25

24. Tres cribes, tasadas en. 30 El remate tendrá legar el día sieta del próximo mes de diciembre, a las catores horas, en le sala de este jungado, na admiticulesa posturas que no cubran les dos terceres pastes de la tasación y los licitadores que tomen parte consignarán el diez por ciento sobre la mese del Juzgado.

Dado en Abeten de la Ribera a discinueve de noviembre de mil norecientos veintitrés.—El jusz suplente, Manuel Garrido.—Por au mandado, Luis Sarmiento Núñez.

Don Manuel Garrido Fernandez, jdoz suplente, en tamcianas, de Alperes de la Ribera.

Hago seber: Que para satisfacer a D. Manuel Gutiérrez Alvarez, vecino de A bares, la cantidad de quinientes pesetes con costas y gastos del procedimiento ejecutivo que adeuda la Sociedad Anónima de Antrecllas «Albares Terre,» y a instrucia de la mima instalada en el término de Torre, de este Municipio, denominada «Corrilio» lo siguiente:

Ptas. 1.º Tres cribss de chaps de invadoro, tesades es...... 2.º Catorce chapes de zinc. 8.º Ciento once metros de tubos de ceflería, tesados en ... 125 4.º Doscientos veintifrés railus de via minera, tesados en.. 900 5.º Cuerentu y tres railes de rempa minera de cinco kilos cada uno, terenda en...... 6.º Sels cambios completos da via, terados es....... 7.º Un vegên de madara, en Ruen uso, tesado en 8.º Dos caías de vadonales de hierro, issades en...... 9.º Custro rodămenas de Vagen co rampa: dos do acero

El remate tendra tagar el día cinco del próximo mes de diciembre, a
las catorce hoses, en le sein de exte
juzgado, no admitténdese posturas
que no caeren les dos terceras pertes de la taración y los licitadores
que tomen parte cosalgnarán el diez
por ciento sobre la mesa del juzsedo.

y dos de metal, tatados en.... 50

Dado en Alberes de la Ribero e discinuste de nomembro de mil novicientos veintilités —E: Juiz supeinte, Manuel Carrido.—Por au mandada, Luis Sarmiente Núñez.

Impresta de la Diputesida previncial